

ASOCIACIÓN COLOMBIANA PARA PERROS PASTORES ALEMANES

APPA

REGLAMENTO DE EXPOSICIONES

Actualizado y vigente a partir del 1ro. de enero de 2018

1. Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento aplica para todas las exposiciones que se realicen en el territorio nacional y que sean reconocidas y avaladas por la Asociación Colombiana para Perros Pastores Alemanes APPA.

Artículo 2. Podrán participar en las exposiciones ejemplares Nacionales, Importados o Visitantes de la Raza Pastor Alemán debidamente reconocidos por el APPA o por la correspondiente Asociación o Club en su país de origen y que cuenten con certificado de pedigrí válido. Cuando en una exposición se programen competencias de trabajo, se podrá autorizar la inscripción de ejemplares de otras razas reconocidas; estos ejemplares no se tendrán en cuenta para ningún campeonato o ranking que esté establecido.

Artículo 3. Las exposiciones serán juzgadas por jueces nacionales o extranjeros debidamente reconocidos por el APPA, COAPA, SV, WUSV o por las Asociaciones especializadas de la raza de cada país, debidamente reconocidas por la FCI.

Artículo 4. La entrada de público y expositores podrá ser mediante pago o por invitación libre, según lo resuelvan los directivos y la organización del evento.

Artículo 5. Las personas que participen, asistan o visiten el recinto de la exposición quedan sujetas al presente reglamento en todo aquello que les corresponda.

Artículo 6. Por el sólo hecho de efectuar la inscripción, el propietario y/o el manejador del ejemplar aceptan el presente reglamento en todas sus partes, se comprometen a cumplirlo y aceptan todas las disposiciones que adopten los directivos y/o organizadores del evento, y especialmente aceptan los fallos de los jueces en su totalidad y de manera integral, por cuanto estas decisiones y fallos son inapelables.

Artículo 7. Una vez inscrito un ejemplar, el responsable debe cancelar obligatoriamente el valor la cuota de inscripción y no tendrá derecho a su devolución por ningún concepto, así el ejemplar por cualquier razón sea retirado o no se presente a la Exposición.

Artículo 8. La entidad organizadora se reserva la facultad de aceptar o rechazar la inscripción de cualquier ejemplar y/o de cancelar inscripciones ya efectuadas, cuando encuentre méritos para ello o encuentre situaciones que así lo justifiquen.

Artículo 9. Las exposiciones se llevarán a cabo en las fechas que sean determinadas y se regirán por los horarios establecidos por la Junta Directiva Nacional o por las Directivas y organizadores del evento en el caso de las Exposiciones organizadas por las Seccionales o Agrupaciones debidamente constituidas.

Artículo 10. La autoridad competente se reserva el derecho de hacer cualquier cambio que considere necesario en la programación del evento.

Artículo 11. Los expositores están obligados a presentar sus ejemplares en la fecha definida y dentro del horario establecido por los directivos y/o organizadores del evento.

Todo propietario, manejador que ingrese a una pista de exhibición canina debe tener vigente un seguro de accidentes (ARL, EPS o Medicina Prepagada) que cubra cualquier accidente que le pueda suceder como resultado del cuidado y/o manutención y/o manejo y/o manipulación y/o acicalamiento y/o presentación de ejemplares. Lo anterior rige para ciudadanos colombianos o extranjeros residentes en Colombia, cuando se trate de extranjeros con permiso de turismo estos deben contar con un seguro médico de accidentes durante su estadía en Colombia que cubra las eventualidades descritas para los nacionales colombinos; la certificación de estos seguros debe ser exigida por quien contrata este servicio y/o por quien lo ejecuta para exhibir su propio ejemplar; el único responsable de los accidentes que sucedan en estos casos es quien contrata los servicios de un manejador o su propia responsabilidad si lo hace para sí mismo.

Artículo 12. Los materiales publicitarios tales como carteles, dummies, muestras de productos o similares, solo podrán ubicarse en el recinto de la Exposición con la previa autorización de las Directivas del evento.

Artículo 13. Está terminantemente prohibido a los jueces, aspirantes a jueces, ayudantes y/o secretarios, revisores sanitarios, miembros del comité organizador, manejadores o propietarios de ejemplares ingerir cualquier clase de bebida alcohólica dentro del marco de la Exposición.

Artículo 14. Podrán ser presentadores o llamadores los niños entre 6 y 12 años, hasta la cuarta categoría (9 a 12 meses), bajo la supervisión y responsabilidad de los padres o su acudiente debidamente identificado.

2. Recinto de Exposiciones y Pista

Artículo 15. La organización podrá designar sitios dentro del recinto de la exposición en los cuales los expositores podrán sacar sus ejemplares, siempre provistos de collar y correa o trailla y bajo el control de un manejador responsable.

Es obligación de todo propietario y/o manejador mantener y tratar a sus perros con el debido cuidado. Cualquier maltrato o crueldad será sancionado y dará lugar al retiro del ejemplar y del manejador o propietario que esté a cargo del ejemplar en el momento en el cual se presente el hecho.

Artículo 16. Los ejemplares inscritos se deben mantener en las áreas y lugares destinados para este fin por la organización del evento.

Es obligación de su propietario y/o manejador mantener el aseo en todo el recinto de la exposición (pista, prepista, campos, jardines, parqueaderos, patios etc.), recoger los excrementos de su perro y depositarlas en las correspondientes canecas o recipientes de aseo.

Artículo 17. Los expositores, propietarios y manejadores, están en la obligación de atender y vigilar a sus ejemplares. Mientras el ejemplar no sea llamado a competir deberá mantenerse debidamente controlado y/o guardado en su respectiva caja o guacal.

Artículo 18. El propietario o manejador del ejemplar debe estar en capacidad de controlarlo en todo momento y serán responsables del manejo del mismo dentro del recinto de la exposición y, además, en todo momento y en todos los casos serán los únicos responsables por eventuales daños que pudiese ocasionar su ejemplar, por la pérdida del mismo o por los daños y /o pérdida de sus pertenencias, sin que en cualquiera de estos casos la organización del evento tenga responsabilidad alguna.

Artículo 19. El collar y la correa o traílla son de utilización obligatoria para todo animal durante la exposición.

Parágrafo: Está prohibida la utilización de collar de púas o de castigo y/o collar electrónico. Se recomienda que las correas o traíllas tengan un mínimo de 1.20 metros de longitud.

Artículo 20. Está prohibida la entrada a la pista de juzgamiento a todo ejemplar que no se encuentre inscrito para la exposición o que sea ajeno a la misma. En casos especiales y debidamente autorizados por las Directivas del evento, estos ejemplares podrán entrar a la pista siempre y cuando sean de la raza Pastor Alemán y, en todo caso, después de que se haya terminado el juzgamiento de todas las categorías.

Artículo 21. Además de los expositores con los ejemplares que se encuentran en competencia, la pista solo podrá ser ocupada los jueces y directivos del evento, aspirantes a jueces acreditados, fotógrafos y camarógrafos oficiales que se encuentren debidamente acreditados por las directivas del evento. Está prohibido el ingreso a la pista sin previa autorización del Director de la Exposición.

Artículo 22. Se prohíbe terminantemente a los propietarios de los ejemplares, guías o allegados a los mismos, tratar de influir de cualquier manera sobre los fallos, las decisiones, las determinaciones e indicaciones de los jueces, aspirantes a jueces si los hay, ayudantes y/o secretarios, cuya labor no podrá ser perturbada bajo ningún concepto.

Artículo 23. A los propietarios, expositores o aficionados que ingresen a la pista de juzgamiento, les está prohibido dirigir la palabra a los jueces a menos que el Juez así lo autorice o lo requiera. Está igualmente prohibido hacerles señas o gestos y deberán presentar con corrección a sus ejemplares, acatando y respetando las indicaciones del Juez. Los ayudantes y/o secretarios están en la obligación de informar al Director de la Exposición las contravenciones a esta norma, quien, si es del caso, dejará constancia escrita de la misma y lo podrá informar por escrito a la Junta Directiva, cuando lo considere necesario.

Artículo 24. Durante la presentación en pista, ni el manejador o guía, ni el llamador, podrán utilizar objetos o elementos que desarrollen agresividad de los ejemplares que se están presentando. El Director de la Exposición tiene la responsabilidad de hacer cumplir la presente norma.

3. Modalidades de las Exposiciones

Artículo 25. Las exposiciones organizadas y las avaladas por el APPA son especializadas de la raza Pastor Alemán y podrán ser definidas como Campeonato Colombiano o Sieger Colombiano, Exposición Internacional, Exposición Nacional o Exposición Regional.

Artículo 26. Las exposiciones contemplan la participación de las dos variedades de los ejemplares: 1. Ejemplares de Pelo Corto y 2. Ejemplares de Pelo Largo. Estas variedades se mantendrán independientes en cada categoría, aunque podrán ser juzgadas conjuntamente en caso de que se presente un solo ejemplar en alguna de ellas y solamente si el Director y el Juez de la Exposición lo consideran oportuno. En todo caso, se mantendrá independiente la clasificación según la variedad del ejemplar.

Artículo 27. Todos los requisitos exigidos a los ejemplares en este Reglamento cobijan a las dos variedades de pelo sin excepción, Pelo Largo y Pelo Corto.

Artículo 28. Anualmente se llevará a cabo el **Campeonato Colombiano**, denominado “**SIEMER COLOMBIANO**”, el cual será una exposición determinada por la Junta Directiva Nacional en el Calendario Anual de Exposiciones. Esta exposición tendrá carácter de internacional y deberá ser juzgada por un juez de reconocida trayectoria internacional, homologado por la SV, WUSV o COAPA. Este evento será organizado directamente por la Junta Directiva Nacional que determinará los diferentes aspectos y las condiciones en las cuales se realizará.

Artículo 29. Se denominará Exposición “**Internacional**”, a todas aquellas exposiciones especializadas de la raza Pastor Alemán que sean juzgadas en el territorio nacional por jueces de la SV, la WUSV, COAPA o jueces debidamente avalados por asociaciones especializadas de otros países ante la FCI y en las cuales se curse invitación para participar a Asociaciones de otros países.

Artículo 30. Será “**Nacional**”, toda exposición que sea juzgada en territorio nacional por Jueces del APPA y que convoquen al APPA Nacional y a todas sus Seccionales y Agrupaciones debidamente constituidas.

Artículo 31. Será “**Regional**” cualquier otra exposición promocional de la raza Pastor Alemán, autorizada por el APPA y juzgada por jueces nacionales, que se realice en el territorio nacional y que no convoque a ninguna Seccional o Agrupación distinta de aquella que la organiza, sin que ello impida la participación de ejemplares de otras Seccionales o Agrupaciones a nivel nacional.

4. Jueces y Dignatarios de las Exposiciones

Artículo 32. Es atribución de la Junta Directiva Nacional designar al Juez o Jueces de las Exposiciones organizadas por el APPA Nacional y a su suplente si fuera necesario.

Parágrafo: En concordancia con lo establecido en el Artículo 33, literal “o”, de los Estatutos de la Asociación, en el caso de las Exposiciones organizadas por las Seccionales o por las Agrupaciones, la Junta Directiva Nacional debe aprobar el nombramiento de los Jueces que ellas hayan propuesto para juzgar en sus Exposiciones.

Artículo 33. La Junta Directiva Nacional o la Junta Directiva de la Seccional, según sea el caso, designarán al Director de la Exposición, a los ayudantes y/o secretarios cuando se requieran y al Veterinario de la Exposición.

Artículo 34. Sólo podrán ser designadas como jueces aquellas personas que se encuentren debidamente reconocidas y acreditadas como Jueces por el APPA, COAPA, la SV o la WUSV y los acreditados por las Asociaciones especializadas de la raza de cada país y quienes estén reconocidos y avalados por la FCI.

Artículo 35. Los jueces tendrán a su disposición permanente una planilla, en la cual figure el número del ejemplar, la fecha de nacimiento, el distintivo de adiestramiento y selección si tuviese.

Artículo 36. Son funciones del Director de la Exposición: Velar por el normal desarrollo de la exposición, verificar y poner en conocimiento del Juez los Reglamentos de Exposiciones y los de Selección que nos rigen. Cualquier queja o desavenencia que se presente durante la exposición debe ser presentada al Director de la Exposición. Cuando el caso lo amerite, una vez formalizada la queja, ésta debe quedar manifestada por escrito, debidamente firmada y dirigida al Director de la exposición, quien a su vez la remitirá en un informe detallado a la Junta Directiva Nacional, la cual resolverá el caso en cuestión.

Artículo 37. Son funciones del Asistente del Director y de sus ayudantes si han sido designados: Llevar las anotaciones, controles, orden y organización correspondiente a la categoría en juzgamiento. Esta función podrá ser ejecutada directamente por el Director de la Exposición.

Artículo 38. Los jueces juzgarán los ejemplares bajo su responsabilidad personal desde el momento en que el ejemplar entre a la pista.

Artículo 39. Ningún juez podrá juzgar en una exposición y bajo ningún concepto, ejemplares de su propiedad ni de sus familiares hasta el tercer grado de consanguinidad, o primero civil o segundo de afinidad.

Artículo 40. Los aspirantes a jueces de estructura, si los hay, acompañarán y compartirán conceptos con el juez durante el juzgamiento.

Artículo 41. Los fallos de los jueces son definitivos e inapelables.

5. Organización y Desarrollo de las Exposiciones

Artículo 42. La Junta Directiva Nacional antes de finalizar el año calendario solicitará a las Seccionales y/o a las Agrupaciones el proyecto de programación y de calendario de las Exposiciones a realizar en el año inmediatamente siguiente, con el fin de contar con una única programación debidamente coordinada y avalada por la Junta Directiva Nacional.

Artículo 43. La realización de exposiciones por parte de cualquiera de las Seccionales y/o Agrupaciones, requiere previa autorización de la Junta Directiva Nacional. Por este motivo, es obligatorio para las Seccionales y las Agrupaciones debidamente constituidas, enviar a las oficinas de la Asociación antes de terminar el año vigente, una propuesta de calendario para el siguiente año, con las posibles fechas de las exposiciones que tienen previsto realizar.

Artículo 44. Los nombres de los jueces que se tengan contemplados para invitar a juzgar deben ser comunicados con la debida anticipación a la Junta Directiva Nacional, la cual dará su aprobación siempre que el juez propuesto cumpla con todos los requerimientos para juzgar. En el caso de invitaciones a jueces extranjeros, la solicitud se debe tramitar a través del APPA Nacional cumpliendo con los protocolos establecidos para las invitaciones y para la solicitud de liberación y/o homologación del Juez.

6. Admisión de ejemplares

Artículo 45. Los ejemplares que sean inscritos para las Exposiciones deben contar con registro genealógico debidamente reconocido por el APPA y tener una edad mínima de 4 meses cumplidos para el día de la exposición. Cuando se programen Categorías Promocionales podrán participar en ellas cachorros entre tres (3) y cuatro (4) meses de edad.

Artículo 46. Para inscribir un ejemplar a una Exposición, éste debe figurar a nombre de su actual propietario y, por lo tanto, haber legalizado el traspaso correspondiente y haber cancelado el costo de los respectivos derechos.

Artículo 47. Todos los ejemplares inscritos deben estar debidamente identificados de manera reglamentaria mediante tatuaje y/o microchip. La identificación debe ser verificada durante la Revisión Sanitaria.

Artículo 48. Los ejemplares serán examinados por el servicio de Revisión Sanitaria a la entrada del juzgamiento y serán rechazados aquellos que presenten síntomas de enfermedad. El Director de Exposiciones debe ser informado por los encargados de efectuar la Revisión Sanitaria sobre cualquier hecho anómalo que se presente.

Parágrafo: Cuando le sea solicitado, el responsable del ejemplar debe poner a disposición de los encargados de la Revisión Sanitaria en la Exposición los certificados de vacunas vigentes contra rabia, triple y parvo virus en el momento de efectuarse la respectiva la Revisión y previamente a la presentación en pista del ejemplar.

Artículo 49. No se admitirán hembras en celo en ningún lugar del recinto de exposiciones. Podrán ser admitidas para participar en las exposiciones hembras preñadas con un máximo de hasta de cuatro (4) semanas de gestación a la fecha de inicio de la Exposición.

Artículo 50. Es obligatorio en todas las Exposiciones, la revisión de mordedura y dentadura para todos los ejemplares de cuatro (4) meses de edad en adelante que se presenten y la revisión de los testículos para los ejemplares machos. Cualquier irregularidad que se presente debe quedar consignada por escrito en la planilla correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Juez y por la persona debidamente calificada para efectuar esta labor designada por la organización para llevar a cabo la Revisión Sanitaria.

7. Variedades, Clases y Categorías de Juzgamiento

Artículo 51. Las exposiciones serán organizadas por categorías intercalando en cada una de ellas las variedades de ejemplares de Pelo Largo y luego la misma categoría de ejemplares de Pelo Corto, juzgadas de manera independiente.

Artículo 52. Competirán separadamente los machos de las hembras, dentro de las siguientes categorías:

- **Primera categoría:** Seleccionados: edad mínima para participar 24 meses cumplidos. Ejemplares Con Selección vigente.
- **Clase Abierta:** Edad mínima para participar 24 meses cumplidos SIN Selección. Esta categoría podrá ser juzgada por separado o conjuntamente con la Primera Categoría advirtiendo que estos ejemplares sólo podrán optar a la calificación de Muy Bueno (MB) y se deben ubicar en la pista después de los ejemplares Seleccionados de la Primera Categoría, que opten a la calificación al menos de Excelente.
- **Segunda categoría:** 18 meses cumplidos a 24 meses.

- **Tercera categoría:** 12 meses cumplidos a 18 meses.
- **Cuarta categoría:** 9 meses cumplidos a 12 meses.
- **Quinta categoría:** 6 meses cumplidos a 9 meses.
- **Sexta categoría:** 4 meses cumplidos a 6 meses.

Parágrafo 1: Para efectos de este Reglamento la edad cumplida incluye el día en el cual el ejemplar cumple la edad determinada para cada categoría, más un día calendario.

Parágrafo 2: El orden de inscripción en el Catálogo y en cada categoría, se hará según la edad del ejemplar en orden descendente (de mayor a menor).

Artículo 53. La Junta Directiva Nacional para estimular la participación en las exposiciones podrá crear categorías diferentes a las existentes en los reglamentos para estímulo y desarrollo de la raza. Podrá además autorizar el juzgamiento de ejemplares de 3 a 4 meses de edad, con el fin de promover y motivar la participación en las exposiciones.

Artículo 54. El orden de juzgamiento de las categorías, incluyendo todas sus clases y variedades de pelo será el siguiente: 1° Sexta categoría, 2° Quinta categoría, 3° Cuarta categoría, 4° Tercera categoría, 5° Segunda categoría, 6° Clase abierta (mientras esté Vigente) y 7° Primera categoría.

Las Categorías Promocionales cuando sean programadas, serán juzgadas preferiblemente al iniciar la respectiva Exposición.

Parágrafo 1: Las pruebas de Temperamento Deportivo se llevarán a cabo preferiblemente a primera hora de la mañana, en el lugar que la organización designe para ello.

Parágrafo 2: A partir del Campeonato Nacional o Sieger Colombiano (incluido este evento) que se realizará en el año 2018 y para todas las Exposiciones subsiguientes organizadas y/o avaladas por el APPA, la Clase Abierta se juzgará conjuntamente con la 1ra categoría de ejemplares Seleccionados.

Así juzgados, los ejemplares de Clase Abierta (No Seleccionados) solo podrán optar a la Calificación máxima de Muy Bueno (MB). La ubicación de estos ejemplares al iniciar el juzgamiento será después del último ejemplar que pertenezca a la 1ra Categoría (Ejemplares Seleccionados)

Artículo 55. Por sus características especiales el orden de juzgamiento para el Campeonato Colombiano o Sieger Colombiano será establecido por la Junta Directiva Nacional, de acuerdo con las circunstancias especiales de esta Exposición.

Artículo 56. En general para todas las exposiciones y en especial para el Campeonato Colombiano o Sieger Colombiano se recomienda grabar en medios magnéticos o filmar las súmulas de los ejemplares de las categorías correspondientes a los ejemplares mayores de

12 meses y, además, anexar por escrito las correspondientes a Primera categoría, debidamente firmadas por el Juez y el Director de la Exposición.

Artículo 57. Los resultados de las Exposiciones organizadas por las Seccionales o por las Agrupaciones debidamente constituidas deben ser enviados a las oficinas de la Asociación dentro de los 15 días calendario siguientes a la realización de la misma y deben constar de: Planillas de juzgamiento firmadas por el Juez y por el Director de la Exposición y Planilla de Revisión Sanitaria, firmada por el Juez de la Exposición, el Director de la Exposición y por la persona designada para efectuar la Revisión Sanitaria.

8. Calificaciones y Clasificaciones

Artículo 58. Durante una Exposición se podrán otorgar las siguientes calificaciones:

- | | |
|---------------------------|----------------|
| • Excelente Sobresaliente | ES (VA) |
| • Excelente | E (V) |
| • Muy Bueno | MB |
| • Bueno | B |
| • Insuficiente | I |
| • Muy Prometedor | MP |
| • Prometedor | P |

Artículo 59. La calificación de “**ES (VA)**” sólo podrá ser otorgada en el Campeonato Colombiano o Sieger Colombiano a aquellos ejemplares de la Primera Categoría, Seleccionados, que muestren caracteres ideales comparados con el Standard de la raza Pastor Alemán, tengan selección de Primera clase, obtengan calificación en la Prueba de Temperamento Deportivo de Coraje y Espíritu de Lucha “**Destacado**” y cumplan la prueba con “Soltar a la Orden”.

Artículo 60. Para poder obtener la calificación de “**ES (VA)**” los machos y hembras mayores de 36 meses, deben acreditar descendencia.

Artículo 61. En el Campeonato Colombiano o Sieger Colombiano la calificación de “**E**” sólo la podrán recibir ejemplares seleccionados de la Primera Categoría en cualquier modalidad de exposición que obtengan en la Prueba de Temperamento Deportivo la calificación de Coraje y Espíritu de Lucha “**Destacado**” o “**Presente**” y cumplan la prueba con “Soltar a la Orden”.

Artículo 62. Para obtener la calificación de Excelente “**E**” en cualquier exposición, los ejemplares de la 1ra categoría, Seleccionados, deben “Soltar a la Orden”.

Parágrafo Transitorio: Durante el año 2018 y solamente por ese año, en las Exposiciones de carácter Nacional y única y exclusivamente en aquellas que sean juzgadas por jueces nacionales, los ejemplares podrán optar a la calificación de Excelente sin cumplir la exigencia de “Soltar a la Orden”.

Se aclara que en todas las Exposiciones juzgadas por jueces internacionales durante el año 2018 y en los años sucesivos, para poder optar a la calificación de Excelente es obligatorio cumplir con la exigencia de “Soltar a la Orden”

Artículo 63. Los ejemplares con calificación de “Presente” en la Prueba de Temperamento Deportivo podrán optar por la calificación de Excelente “E”.

Artículo 64. Los ejemplares de la Primera Categoría, Seleccionados, deben hacer su “presentación individual sin correa” o “Fuss sin trailla”, en posición al lado del guía, para apreciar mejor y sin la intervención del guía, los movimientos del ejemplar.

Artículo 65. Los ejemplares que presenten sensibilidad en la prueba del tiro obtendrán la calificación de “Insuficiente” y serán ubicados después del último ejemplar con calificación de “Bueno”.

Artículo 66. Campeón Nacional o Sieger Colombiano serán los ejemplares macho y hembra que triunfen en la Primera categoría, Clase Especial, del Campeonato Colombiano o Sieger Colombiano. Los ganadores machos y hembras de la 2da y 3ra categoría, recibirán el título de Sieger o Sigerina Joven o Sieger o Sigerina Muy Joven, según corresponda.

Artículo 67. A partir de los 13 meses de edad, todos los ejemplares que participen en Exposiciones deben contar con la Certificación Dentaria realizada según los procedimientos establecidos por el APPA y contar con Diagnóstico de Displasia Normal, Casi Normal o Todavía Permitido, diagnóstico que debe haber sido emitido de acuerdo con los Reglamentos vigentes y debidamente recibido en el APPA. Si un ejemplar mayor de 13 meses participa en una Exposición y no cuenta con el Diagnóstico de Displasia emitido de acuerdo con los Reglamentos vigentes, solo podrá ser calificado con “Insuficiente”.

Parágrafo: La calificación para los ejemplares entre doce (12) y trece (13) meses que aún no cuenten con la Certificación Dentaria y/o con los diagnósticos de Displasia emitidos de acuerdo con la reglamentación vigente, en ningún caso es habilitante para la crianza.

Artículo 68. Mejor Perro Colombiano: En el Campeonato Nacional o Sieger Colombiano se harán acreedores a esta distinción los ejemplares machos o hembras de la 1ra categoría en sus variedades que ocupen el mejor puesto entre los ejemplares nacidos en Colombia.

Artículo 69. Mejor Cachorro de Exposición: En las Exposiciones se podrá establecer un estímulo especial para los ejemplares macho y hembra, de pelo corto y de pelo largo, que mediante competencia resulten ganadores entre aquellos que hayan ocupado el primer puesto en las categorías cuarta, quinta y sexta, durante la realización de la respectiva Exposición.

Artículo 70. La obtención de los títulos aquí mencionados confiere el derecho de usar en los pedigrís los títulos respectivos, los cuales deben ser sentados en el Pedigrí directamente por la Asociación a solicitud del propietario del ejemplar.

Artículo 71. Los ejemplares Machos o Hembras desde los 12 meses cumplidos y hasta los 24 meses de edad, podrán optar a la máxima calificación de “Muy Bueno (MB)”.

Artículo 72. En la Categoría Abierta los machos y hembras de 24 meses cumplidos que cuenten con placa de displasia debidamente legalizada y sentada por el APPA en su pedigrí que acredite su condición de libre de displasia, podrán optar a una calificación máxima de Muy Bueno “MB”.

Artículo 73. Todos los ejemplares serán calificados independientemente de su clasificación y al terminar el juzgamiento de cada categoría los jueces deberán hacer una breve explicación o Súmula sobre cada ejemplar, otorgándole la misma atención tanto a los últimos clasificados como a los primeros de ellos.

Artículo 74. En las categorías Segunda y Tercera las calificaciones serán:

- Muy Bueno MB
- Bueno B
- Insuficiente I

En las categorías cuarta, quinta y sexta las calificaciones serán:

- Muy Prometedor MP
- Prometedor P
- Sin concepto SC

Parágrafo: Estas calificaciones no se entregarán por escrito, pero deberán figurar en las planillas oficiales de juzgamiento.

Artículo 75. En todas las exposiciones de Estructura, los ejemplares inscritos en la Primera Categoría, Seleccionados, deben presentar de manera obligatoria la Prueba de Temperamento Deportivo.

Artículo 76. La Prueba de Temperamento Deportivo tendrá las siguientes características y se realizará de la manera como se describe a continuación:

A: Salida por Sorpresa

El figurante será colocado fuera de la vista, en escondite o biombo, a una distancia aproximada de 40 pasos contados desde el punto de salida del guía.

Desde la posición inicial, a indicación del juez, el guía caminará en dirección al escondite con el perro atado a la correa. Al llegar al primer cono, por indicación del juez, el guía soltará la correa, guardándola en tal forma que no esté a la vista del perro, y lo podrá llevar suelto al lado con el comando “fuss” o sujeto por el collar, sin detenerse.

En forma sorpresiva, a la orden del Juez, el figurante saldrá del escondite e irá en forma rápida hacia el guía y el perro. El ejemplar deberá ir al encuentro del figurante, sin vacilar, controlar la salida en forma segura y enérgica agarrando la manga en forma llena y firme, mientras su guía espera en la posición de parado hasta la orden del juez. Una vez que el perro ha sujetado la manga y aún en movimiento, el figurante le da dos golpes en el sector de la cruz. Está permitido que el guía aliente al perro con su voz.

A indicación del juez, el figurante suspende la acción y termina parado tranquilamente. El Juez dará al guía la autorización para dar a su ejemplar la orden de soltar, la cual debe ser ejecutada prontamente, permaneciendo en actitud atenta. Se permitirá dar hasta cinco (5) veces la orden de soltar y a una distancia de al menos dos (2) metros del ejemplar. A la orden del juez, el figurante se retirará al lugar donde el juez le indique mientras se efectúa la reubicación de los figurantes o del Figurante, si se cuenta con uno solo. A partir del 1 de enero de 2019 solo se permitirá dar hasta 3 (tres) veces la orden de soltar y a una distancia de al menos 5 (cinco) metros.

B: Encuentro a Distancia

El juez indica al guía que vaya con su perro al punto marcado al lado opuesto del biombo o escondite inicial. Al perro se puede retirar al punto indicado por el Juez, llevándolo junto sin trailla o con trailla o sujeto del collar.

A una indicación del juez, el figurante abandona el escondite que se le habrá asignado a una distancia aproximada de 40 pasos del guía y cruza el campo a paso normal. Ya en el sitio asignado el guía retira la correa y sostiene del collar al perro. El figurante se dirige corriendo frontalmente hacia el guía y el perro, haciendo un esquema de L. El juez da al guía la indicación de enviar su perro y éste de inmediato da a su perro la orden de ir al encuentro del figurante, quedándose el guía parado.

El perro debe ir alegremente y decidido al encuentro y sujetar la manga con impulso, energía y firmeza.

Una vez que el perro ha sujetado la manga, el figurante después de breves amenazas hace un movimiento lateral de transporte, sin dar golpes de vara, quedándose luego inmóvil a una indicación del juez. Enseguida el perro puede soltar solo o a la orden de soltar; está permitido dar hasta cinco (5) veces la orden de soltar y a una distancia de al menos dos (2) metros del ejemplar. A partir del 1 de enero de 2019 solo se permitirá dar hasta 3 (tres) veces la orden de soltar y a una distancia de al menos 5 (cinco) metros.

El ejemplar debe mantener la vigilancia sobre el figurante, hasta ser retirado por su guía cuando lo indique el juez, acercándose al perro a paso normal y asegurándolo con la correa para salir del campo.

El guía debe esperar la autorización del juez para acercarse a recoger su perro en cualquiera de sus dos ejercicios. En caso de que no espere la autorización del Juez, sólo podrá optar a la calificación de Presente.

Artículo 77. Criterios de Evaluación para la Prueba de Temperamento Deportivo:

a) Generalidades: La evaluación de esta prueba es de suma importancia para la selección de crianza del perro pastor alemán. Los criterios más importantes de evaluación para la prueba son los siguientes: **Resistencia, Nervios firmes, Seguridad en sí mismos e Instintos equilibrados.**

b) Disposición para sujetar la manga: La forma de sujetar la manga, da al Juez la posibilidad de conocer la calidad del perro presentado. Para ello hay que considerar, entre otros parámetros, la actitud del figurante. También hay que considerar que al producirse las salidas y encuentros del perro con el figurante, no sólo se tiene en cuenta la firmeza al sujetar sino también, la rapidez, la energía y la decisión del perro en estas acciones. En el ejercicio, el perro se debe mostrar seguro de sí mismo, con energía y tranquilidad, sujetando la manga en forma plena y firme.

c) Fase de resistencia: En todas las fases el perro debe trabajar en forma enérgica y con seguridad en sí mismo. Debe soportar con indiferencia las amenazas y golpes de vara del figurante.

d) Fase de vigilancia: El perro debe mantener al figurante en su lugar con ímpetu, con seguridad en sí mismo, con atención y a corta distancia. Se permite que el perro pueda rodear al figurante, sin perder la vigilancia.

Artículo 78. Evaluación o Calificación de la Prueba de Temperamento Deportivo.

- Coraje y Espíritu de Lucha **“Destacado”**. Seguro de sí mismo, que sujete con firmeza, pleno y seguro, que no reaccione negativamente a los golpes de vara, que vaya con decisión y rapidez, mantenga la observación cercana y atenta en la fase de vigilancia. Se permite rodear al figurante manteniendo la vigilancia. Pequeñas variaciones permiten una calificación todavía de “Destacado”. Será permitido mascar levemente la manga aún con la mordida llena y sobre el mismo punto.
- **Presente.** Ejemplares que muestran algunas limitaciones en la seguridad en sí mismos, en el impulso de sujeción y de lucha e instintos naturales, en la forma de sujetar la manga como sobre la punta o codo, o mordida no llena. Perros que mascan la manga en forma notoria o mueven la mordida por varias partes de la manga. Como también limitaciones en las fases de vigilancia, intentar abandonar el figurante o intentar desentenderse de él.
- **Insuficiente.** Falta de seguridad en sí mismo, fuertes limitaciones en cuanto a resistencia, bajo impulso en los ejercicios de sujeción, poco brío, desinterés con

respecto al figurante, abandono del figurante antes de la indicación del juez de acercarse al perro aun habiendo cumplido con impulsos de decisión, sujeción y mordida correcta. Igualmente, si el perro da la espalda completamente al figurante desentendiéndose de él, habiendo cumplido con impulsos de decisión sujeción y mordida correcta.

Artículo 79. A los ejemplares que se presenten a la Prueba de Temperamento Deportivo se les dará una de las siguientes calificaciones: Coraje y Espíritu de Lucha “**Destacado**”, “**Presente**” o “**Insuficiente**”. Esta prueba será definitiva para el otorgamiento de las calificaciones y clasificaciones finales.

Artículo 80. Actuación del figurante: El figurante trabaja según indicaciones del juez. En caso de que la actuación del figurante afecte el desempeño del perro, el juez podrá solicitar cambio de figurante o repetición de la prueba.

Artículo 81. La Prueba de Temperamento Deportivo se realizará en el sitio que determine la Junta Directiva Nacional o el Director de la Exposición y será juzgada por el Juez de la Exposición. Eventualmente, para su juzgamiento se podrá designar también a un Juez de Trabajo o a un Maestro de Selección.

Artículo 82. Los ejemplares que no aprueben la Prueba de Temperamento Deportivo y/o que sean calificados con “Insuficiente” no podrán continuar en la competencia y por lo tanto, no podrán ingresar a la pista de juzgamiento.

Artículo 83. Un ejemplar solamente podrá ser retirado de la competencia con la autorización previa y expresa del Juez. En todo caso, el Juez debe explicar al público su concepto sobre el ejemplar que solicita dicha autorización. En caso de retirarse sin la debida autorización, el ejemplar recibirá la calificación definitiva en la categoría de “**Insuficiente**”.

9. Presentación de Grupos de Progenie

Artículo 84. La presentación de Grupos de Progenie se realizará sólo una vez al año, en la fecha del Campeonato Colombiano o Sieger Colombiano y será juzgado por el Juez de la Exposición, asesorado por el Director Nacional de Crianza, sin que se otorgue ningún tipo de calificación.

Artículo 85. El momento en que se efectúe la presentación de los Grupos de Progenie será determinado por las Directivas del Evento y será incluido en el Horario de la Exposición, siempre antes de que se juzgue la 1ra. Categoría.

Artículo 86. La presentación de Grupos de Progenie corresponderá únicamente a Machos Seleccionados, para las dos clases de pelo corto y de pelo largo y se presentarán de manera independiente cada una de las clases.

Artículo 87. La presentación se podrá realizar incluso con un solo Grupo de Progenie. Los organizadores deben promover la participación del mayor número de reproductores que sea posible.

Artículo 88. Preferiblemente el reproductor debe encabezar su respectivo Grupo. En caso de haber fallecido, no estar disponible en el lugar de la Exposición o de no estar en las condiciones adecuadas, el Grupo podrá ser encabezado por uno de sus hijos.

Artículo 89. Los Grupos de Progenie, constarán de al menos cuatro (4) ejemplares, de los cuales al menos dos (2) se deben presentar a la exposición para ser juzgados y provenir al menos de dos (2) madres diferentes. Se recomienda que en lo posible cada grupo se conforme incluyendo entre los cuatro ejemplares del grupo al menos un ejemplar (1) macho y un ejemplar (1) hembra. En todo caso, TODOS los ejemplares que participen en los Grupos de Progenie deben estar debidamente inscritos y presentarse para la respectiva Revisión Sanitaria.

Artículo 90. La disposición de los ejemplares para la presentación será así: primero el reproductor encabezando su grupo, si está presente, luego los machos en orden cronológico de mayor a menor y luego las hembras en la misma forma.

Artículo 91. La organización de la Exposición podrá establecer tarifas de inscripción diferenciales para los Grupos de Progenie. A todo reproductor que inscriba 5 o más hijos en la Exposición, se lo incluirá automáticamente y sin costo en el catálogo, quedando a criterio del propietario su presentación.

Artículo 92. La edad mínima para presentarse en los Grupos de Progenie es de 4 meses cumplidos.

10. Concurso de Criaderos

Artículo 93. El Concurso de Criaderos se realizará sólo una vez al año, en la fecha del Campeonato Colombiano o Sieger Colombiano y será juzgado por el Juez de la Exposición, asesorado por el Director Nacional de Crianza.

Artículo 94. El momento en que se efectúe el juzgamiento será determinado por las Directivas del Evento y debe ser incluido en el Horario de la Exposición, siempre después de que haya sido juzgada la 1ra Categoría.

Artículo 95. El Concurso se podrá realizar incluso con la presentación de un solo criadero. Los organizadores deben promover la participación del mayor número de criaderos que sea posible.

Parágrafo: Los grupos serán organizados y juzgados en forma independiente de acuerdo a la clase de Pelo.

Artículo 96. El grupo presentado al Concurso de Criaderos constará de cinco (5) ejemplares por criadero que se deben presentar para ser calificados y provenir al menos de una (1) hembra y de dos (2) machos diferentes. Se recomienda que en cada grupo presentado al concurso de criaderos se incluya al menos un (1) ejemplar macho y un ejemplar (1) hembra.

Artículo 97. La edad mínima para competir en el concurso de criadero es de cuatro (4) meses cumplidos.

Artículo 98. La totalidad de los ejemplares que formen parte del Grupo en el Concurso de Criaderos deben estar debidamente inscritos en la Exposición y participar en la misma, además de haberse presentado a la respectiva Revisión Sanitaria.

10. Premios de las Exposiciones

Artículo 99. Queda a criterio de los organizadores del evento, instituir los premios que consideren convenientes.

Artículo 100. Treinta días después de haber sido puestos los premios a disposición de quien los haya obtenido, caducarán aquellos que no hayan sido retirados.

11. Penalidades

Artículo 101. No serán admitidos los ejemplares cuyos propietarios o guías hubiesen hecho falsas declaraciones respecto a ellos.

Artículo 102. Todo ejemplar será descalificado a juicio del Juez cuando:

- a) Haya sido presentado en forma engañosa para sorprender la buena fe del Juez y/o las directivas del evento.
- b) Cuando no reúna las características del estándar de la raza.
- c) Cuando los expositores o propietarios no cumplan con el presente reglamento.
- d) Cuando los expositores incurran en conductas consideradas como Maltrato Animal.
- e) Cuando el animal y su guía abandonen la pista de juzgamiento sin la autorización expresa del juez.

Parágrafo: La descalificación de un ejemplar o la calificación de Insuficiente acarrea la suspensión para la crianza hasta tanto no mejore su calificación.

Artículo 103. Podrán ser excluidos temporal o definitivamente, para tomar parte a cualquier título en las exposiciones avaladas por el APPA:

- a) Los expositores a quienes se compruebe que deliberadamente han falsificado los datos en su solicitud de inscripción.
- b) Los expositores que utilicen procedimientos ilícitos en la preparación y/o presentación de sus ejemplares, tales como el teñido, corte de pelo, implantación dental, cirugía para corrección de orejas o de Monórquido o Criptórquido, suplantación del ejemplar o casos similares o de quienes se compruebe que utilizan métodos de Maltrato Animal para el aprendizaje de conductas de cualquier tipo.
- c) Las personas, Asociados o no, que con su lenguaje, conducta o manifestaciones escritas, incluidas las publicaciones en Internet y/o en las Redes Sociales, puedan lesionar el buen crédito o el prestigio de la Asociación.
- d) Cualquier persona que dentro o fuera de la pista, llegara a agredir física o verbalmente a otra persona, podrá ser expulsada de inmediato del recinto de la exposición, junto con sus ejemplares, y posteriormente remitido su caso al Comité Disciplinario.

Parágrafo: Los Asociados que incurran en este tipo de actuaciones podrán ser sancionados de acuerdo con los Reglamentos de la Asociación.

Artículo 104. Todo ejemplar que durante su presentación en pista de muestras de agresividad ante las personas o ante otros ejemplares, podrá ser descalificado por el Juez y retirado de la Exposición. El Director de la exposición rendirá un informe sobre este tipo de incidentes y la Junta Directiva Nacional podrá aplicar sanciones posteriores al ejemplar.

El presente Reglamento de Exposiciones, debidamente aprobado por la Junta Directiva Nacional rige a partir del día 1 (uno) de enero de 2018.

Bogotá D.C., diciembre de 2017

Cesar Augusto Jaimes Real
Presidente
Appa Nacional

Fernando Ruíz Peláez
Secretario
Appa Nacional